

FIDEICOMISO DE BENEFICENCIA*

Por **Mario Antonio Zinny**

1. Donde se descartan la fundación, la donación y el testamento

El hombre llegó preguntando si en las fundaciones había alguna injerencia del Estado.

Y cuando le respondí que sí, que la autoridad administrativa fiscaliza su funcionamiento y puede requerir información, solicitar la suspensión o remoción de los administradores, convocar al consejo de administración y fijar el nuevo objeto de la fundación, cuando el establecido por el fundador fuera de cumplimiento imposible, comentó: “Ya me lo habían dicho”.

Tenía sus años y no había perdido el pelo, que lucía negro, engominado y lustroso. Un poco porque le dolían las piernas y a mí me dolía una, y otro poco porque me recordaba a un viejo cuidador de caballos, lo cierto es que me cayó bien.

–¿Hay otra manera de hacer beneficencia? –preguntó a continuación.

–Puede hacer un testamento –dije.

–¿No puedo donar?

–Depende...

–¿De qué depende?

–De lo que done, y de quién sea el donatario... ¿Usted tiene hijos?

–No. Soy soltero.

*Disertación pronunciada por el autor en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, el 7 de noviembre de 2002, en ocasión del XLIV Seminario Teórico–Práctico Laureano A. Moreira, organizado por la Academia Nacional del Notariado.

Especial para *Revista del Notariado*.

–Entonces puede donar dinero o un auto, por ejemplo; pero no una casa...
 –Eso me habían dicho... ¿Así que no puedo donarle una casa a un sobrino? ¿Por qué?

–Porque el título de su sobrino no sería bien visto. Y le costaría vender la casa o hipotecarla.

–¿Y entonces?

–Puede recurrir a un testamento.

–No me gustan los testamentos. Para recibir la casa tiene que esperar a que me muera... ¿Y si vivo 100 años...?

–Puede donarle el usufructo vitalicio para que viva en ella o la alquile... Y limitar el testamento a la nuda propiedad, para que consolide el dominio cuando usted falte.

–No me gustan los testamentos... Si uno no les dice que los nombró herederos, pierde la posibilidad de que le agradezcan... Y si les avisa, en una de esas lo matan.

2. Una fracción de tierra

–Me hubiera gustado una Fundación con mi nombre, que era el de mi padre... ¿Es tanta la injerencia del Estado en ellas? –insistió al día siguiente.

–No le quepa duda... (a esta altura dio la sensación de que el hombre me usaba para entretenerse; pero insisto en que me caía bien... y, además, tenía la curiosidad de ver hasta dónde llegaba) ¿Qué piensa donar a la Fundación?

–Tengo una fracción de tierra no lejos de aquí... A unos kilómetros hacia el norte, pasando... (nombró un pueblo). Está frente al río, donde éste hace un recodo...

Presté atención porque el lugar es famoso por su belleza. “Ideal para construir una casita y usarla los fines de semana...”, comenté.

–Hay una casa, escribano...

–¿Queda terreno libre?

–Son 1.500 hectáreas...

–¿Quién se las trabaja? –atiné a preguntar.

–Un inútil.

–¿Y no va a reemplazarlo?

–Estoy pensando en un agrónomo joven, que conozco desde niño...

–¿Le merece confianza?

–Total.

Entonces, claro, pensé en el fideicomiso.

3. Incumplimiento del fiduciario. Acreedores

Poco después volvió a llamarme. “Para tomar un café”, dijo.

–Hay un contrato que ha cobrado actualidad a partir de una ley recientemente sancionada –comenté– mediante el que una persona, usted por ejemplo, transfiere un inmueble a otra, digamos al agrónomo de quien me habló, pero no para que haga con él lo que quiera, como si fuera el dueño, sino para

que lo administre o explote como usted disponga en el contrato, en el cual, además, le indicará qué hacer con los frutos y el producido de éstos...

Enseguida llegaron las preguntas: ¿Y si desobedece y vende el inmueble?

–Si lo vende transgrediendo lo dispuesto en la escritura, la venta será nula.

–¿Y qué culpa tiene el que le compró el campo?

–La tiene, porque en el propio título y en el Registro de la Propiedad consta que quien se lo vendió no podía hacerlo.

–¿Y si en vez de venderlo mata a alguien con el auto y la familia del muerto embarga el campo?

–Sus acreedores no pueden embargarlo.

–¿Por qué?

–Porque la ley lo prohíbe.

–¿Y si lo embarga un acreedor mío, sosteniendo que sigo siendo el dueño, ya que quien lo administra se limita a cumplir mis órdenes?

–Sus acreedores, los suyos, tampoco pueden embargarlo. Y no pueden por el mismo motivo: la ley lo prohíbe.

–¿Y yo respondo por las deudas que el agrónomo contraiga?

–No, ni usted ni él, porque de las deudas contraídas al administrar o explotar el campo se responde sólo con éste.

–Así que el campo, mientras dure este contrato, imagino, está a salvo... ¿A salvo de todo?

–De todo excepto, claro está, de una mala administración.

–Si es muy mala imagino que puedo responsabilizarlo...

–Por cierto que sí. Al respecto la ley dispone que el administrador debe cumplir sus obligaciones “con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él”.

–¿Qué es lo peor que puede pasar?

–Que el fideicomiso se liquide sin quiebra, en cuyo caso el fiduciario actuará como liquidador. Y venderá el campo para satisfacer a los acreedores.

–Ajá... ¿Y si quiebra él?

–Cesa en el cargo, pero sus acreedores no tocan el campo.

–¿Y si el que quiebra soy yo?

–Tampoco lo tocan los suyos, salvo que el contrato de fideicomiso sea ineficaz por haber sido celebrado con usted endeudado...Y otro tanto ocurre, aunque no quiebre, si al transferir el inmueble se insolventa.

Hizo un gesto como descartando ambas posibilidades. Y agregó: “Tendré que transferirle también el maíz y la soja que tengo en la Cooperativa, para que haga frente a los gastos de la administración...”

–Mire –agregué tratando de ilustrarlo en materia de terminología– el contrato del que le hablo se llama fideicomiso y se remonta a la *fiducia* romana; esta palabra, “fiducia”, significa confianza, si bien el fideicomiso actual se funda más en el profesionalismo, justamente, que en la amistad. El que transfiere, en nuestro caso usted, se llama fiduciante. Lo transferido, el campo y lo demás que usted incluya, se llama bien o bienes fideicomitidos. Y el que los adquiere a título de fideicomiso, en nuestro caso su agrónomo, se llama fiduciario.

–Llamemos a las cosas por su nombre, que las palabras difíciles las emplean, desde que tengo uso de razón, los que tratan de engañarme. El contrato es el contrato, yo soy yo, el campo es el campo y el agrónomo es el agrónomo.

4. El plazo. Los roles

Al día siguiente se preocupó por el plazo: “¿Este contrato puede no tener fin?”

–El plazo máximo es de 30 años.

–¿Por qué?

–Porque la ley no quiere que la riqueza se inmovilice.

–¿Y por qué a quien compra le permite conservar lo comprado, sin imponerle plazo alguno?

–Porque en ese caso, de la movilidad se encarga la ley de la vida. Y las sucesiones, testadas o intestadas.

–¿Y en el nuestro no es así?

–No, porque a su fallecimiento el campo continuará a nombre del agrónomo, que seguirá disponiendo de las utilidades como usted lo haya indicado...

–Así que durante 30 años podría destinarlas, en parte a él por administrarlo, en parte a mí para que mientras viva no me falte vivienda, sustento ni asistencia médica, y en el resto a beneficencia. A niños de familias pobres, por ejemplo... ¿Es así?

–Sí, señor.

–¿Y después de los 30 años?

–Después, el campo puede transferirse en plena propiedad a quien usted disponga, que puede ser usted mismo...

–¿En el 2030? Escribano...

–Está bien. Puede ser transferido a quien prefiera, menos al agrónomo. Y el designado recibe el nombre de fideicomisario.

–¿Menos a él?

–Menos a él. No se lo admite para evitar fraudes...

–No importa, ya me encargaré de que no le falta nada el día de mañana –dijo como para sí, dando a entender que el campo no era el único de sus bienes–. A ver, entonces, si entendí bien. El fiduciante, o sea yo, puede ser beneficiario y/o fideicomisario. Y el fiduciario, o sea él, debe limitarse a ser únicamente eso, fiduciario, para mantenerlo imparcial, supongo, porque si a la vez es fideicomisario estará interesado en que el fideicomiso se acabe cuanto antes... Y en que no se acabe nunca si además de fiduciario es beneficiario.

–Perfecto –dije, admirado por lo de la imparcialidad, que no se me había pasado por la cabeza. Y sin pensarlo, torpemente, como para darle el tiro de gracia, agregué: Los fideicomisos, como las fundaciones, pueden llevar el nombre del fundador...

La mirada que me dirigió fue inequívoca. Hacía mucho, mucho tiempo, que estaba vacunado contra este tipo de halago. Pero no le di importancia, porque en mi alegre inconsciencia comencé a pensar que nos acercábamos al final.

5. Bienes fideicomitidos. Facultades del fiduciario, rendición de cuentas y retribución

–Hay que determinar los bienes que serán transferidos –dije cuando volvimos a vernos.

–El campo... Y el maíz y la soja que tengo en la Cooperativa. Me reservaré el departamento donde vivo y el dinero...

–Está muy bien. Usted debe de ser socio de la Cooperativa... ¿Qué hará con las cuotas de capital?

–Las cuotas de capital... Es mejor incluirlas, también, en la transferencia... Lo mismo que a la cuenta con su saldo, porque en cuanto este contrato se celebre dejaré de operar con ellos.

–Operará el agrónomo, bajo el nombre de “Fideicomiso de Beneficencia Fulano de Tal” (aquí cité su nombre y apellido). Y bajo ese nombre debiera abrir, además, un par de cuentas corrientes y cajas de ahorro, en diferentes bancos, uno ubicado en el pueblo y el otro aquí, en Rosario.

–No avancemos tanto, que ya veré cómo organizo eso.

–Bien. Permítame decirle, por último, que hay que dejar abierta la puerta para que si las cosas marchan la explotación pueda evolucionar.

–¿Y qué propone?

–Propongo que el carácter de bienes fideicomitidos se extienda a los frutos y productos de éstos, y a los bienes que se adquieran disponiendo de ellos, creando un fondo de reserva que, para comenzar, podría integrarse con algo de la soja o el maíz de la Cooperativa; y en adelante podría incrementarse, cuando usted falte, con un porcentaje de su beneficio, que el fideicomiso dejará de pagar...

–Un porcentaje de mi beneficio cuando yo falte... ¿Y el saldo?

–El saldo a los niños...

–Así que el agrónomo administrará e invertirá... ¿Convendrá establecer que para comprar debe ser previamente autorizado?

–Depende del precio... La autorización se puede exigir pasado cierto monto. Y también para contraer deudas que excedan de la ordinaria administración, cuando el pasivo del fideicomiso supere, digamos..., el valor del 50 % de los bienes fideicomitidos.

–No está mal... ¿Y para vender?

–En materia de inmuebles, la autorización es indispensable. Y no sólo para vender sino, en general, para transferirlos a título oneroso o gravarlos. Por otra parte, cualquiera sea el bien fideicomitado convendrá prohibir todo acto a título gratuito que lo tenga por objeto, incluyendo comprometerlos en garantía de operaciones de terceros.

Habrá que establecer, además, cuándo debe rendirle cuentas... La ley exige que lo haga, cuanto menos, una vez al año.

–Cada 6 meses estará bien.

–¿Y la retribución? Porque el fiduciario no puede ser beneficiario...

–Creo haberlo dicho: será retribuido con un porcentaje de las utilidades.

6. La beneficencia

–¿Quién se encargaría de la beneficencia? –preguntó al día siguiente.

–Podemos pensar en alguna institución...

–¿Cuál?

Mejor no habérsela nombrado. “Ladrones”, dijo.

Nombré otra. “Sólo quieren figurar, no sirven para nada”.

Y una tercera. “Una vez les doné un cuadro... ¿Sabe cuánto tardaron en venderlo? Una hora... Ni me los nombre, prefiero las órdenes religiosas”.

–Bien, hay unos sacerdotes...

–¿Usted ha leído lo que hacen con los chicos?

–Tal vez unas monjas...

–Son mejores... Busque una orden, pero que esté aquí cerca, donde yo pueda visitarlas.

Pronto encontré una y no le gustó, de la segunda dijo “demasiado lejos” y puesto frente a la tercera, después de conocer el lugar y hablar con ellas, hizo un gesto de asentimiento que, tratándose de él, tenía el valor de un sí por aclamación.

–¿Cómo se distribuirá el dinero de la beneficencia? –pregunté en la siguiente reunión.

–¿Dinero? ¿Para que lo reciban los padres y le den otro destino? No olvide que en este país el dinero sale pero no llega, o llega en menor cantidad.

–¿Y entonces?

–Dos veces al año él entregará a las monjas siete cosas (aquí comenzó a enumerarlas valiéndose de los dedos de la mano izquierda): fideos, cereales, leche, zapatillas, buzos, libros y computadoras, para que los distribuyan entre los niños del pueblo donde nació, eligiendo a los que más los necesiten. Luego rendirán cuentas, haciendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio de los niños beneficiados. Y él les reembolsará los gastos, claro.

7. La fideicomisaria

–He pensado que, al vencer el plazo, la propiedad del inmueble debe transferirse a la orden religiosa –dijo aquel lunes, no bien se sentó y pidió el café (habíamos comenzado a reunirnos en la confitería de la esquina, porque le molestaban las interrupciones de mi secretaria).

–Bien.

Al día siguiente recibí las fotocopias de los títulos acompañada de la boleta del impuesto inmobiliario, que unificaba todos los lotes que había ido comprando a lo largo de su vida, con un avalúo total de \$ 1.000.000. Y durante aquella misma semana me presentó al joven agrónomo, que me causó una impresión inmejorable.

Cité a las religiosas para conversar con ellas y anticiparles lo que se venía. Y cuando les hube explicado todo, con la mayor sencillez y claridad que pude, pensando que no podían dejar de entenderlo y que de paso, agradecidas, iban a rezar por mí, con la mayor educación y sonriendo bondadosamente, como suelen hacerlo las monjas, preguntaron: “¿No sería más sencillo un testamento?”

Sin pérdida de tiempo les pregunté quién les manejaba los papeles y respondieron “nosotras”. “Pero alguien se ocupará de presentar los testamentos en el Juzgado...”, dije, a lo que contestaron “El doctor Fulano”. Y cuando citado vino, eterno de viejo y mirando para otro lado al presentarse extendiendo la mano, intuí que aquello, aunque parezca mentira, podía complicarse. “Treinta años...”, musitó luego de escucharme. Y agregó: “Habrá que hablar a Roma”.

Que hablen todo lo que quieran, pensé, porque en cuanto averigüen, se asesoren y comprendan me quedo sin pecados. Y qué decir si vienen y ven la soja en el campo... Y el río desde la barranca y la isla enfrente... Y los cardenales amarillos en los árboles, si lo cruzan...

8. La beneficiaria

–Hay algo más... –dijo el día de la tormenta que nos obligó a permanecer en la confitería.

–¿Sí?

–Una señorita que cuida de mí... Me gustaría que mientras viva reciba, ella también, un porcentaje de las utilidades del campo. Se le podría liquidar semestralmente, junto al mío y el destinado a beneficencia... ¿Se puede pactar eso, escribano?

–Por supuesto que sí, no hay nada que lo impida (si ya me caía bien, desde ese día me cayó mejor). Tenemos que decidir qué ocurrirá con su porcentaje y el de ella cuando fallezcan... porque 30 años es mucho tiempo, como usted dice.

–Mucho tiempo.

–Vamos a ver. Supongamos que falta usted. ¿Su porcentaje engrosará el de la señorita o el de la beneficencia?

–El 70 % del porcentaje engrosará el de la beneficencia y el resto irá al fondo de reserva que usted sugirió.

–Supongamos ahora que falta ella. ¿Su porcentaje engrosará el suyo o el de la beneficencia?

–Igual, 70 % a beneficencia y el resto al fondo.

–Perfecto, espere que termino de tomar nota. Supongamos por último que usted y/o ella siguen vivos al cabo de los 30 años, que es cuando los bienes fideicomitidos se transferirán a la orden religiosa...

–Con más razón nos siguen manteniendo. Se las puede obligar ¿no?

–Sí, imponiéndoles el cargo de que lo hagan... Pero déjeme ver, que resta pactar algo. Porque puede ocurrir que ustedes, por prescripción médica, necesiten medicamentos, tratamientos, cirugías o internaciones cuyos costos excedan el porcentaje que cada uno tiene asignado...

–El exceso se cubre con el porcentaje que se destina a beneficencia.

–Está bien. Y lo mismo ocurre si el balance del fideicomiso arroja utilidades que no les permiten atender sus necesidades de vivienda y sustento. En otras palabras, en tiempo de “sequía” o pérdida de la salud, primero ustedes y luego la beneficencia. Y eso juega durante el fideicomiso y luego de éste.

–Así debe ser.

–Perfecto. No hay más que hablar (vista a la distancia, mi candidez de entonces resulta conmovedora).

9. La cuestión de los reemplazos

Días después me vi envuelto en la cuestión de los reemplazos.

–¿Y si él se muere? –preguntó mientras le ponía azúcar al café que le habían servido.

–Habrá que buscarle un reemplazante.

–¿Quién lo busca?

–Usted.

–¿Y si estoy muerto?

–Puede buscarlo ahora, e incluirlo en el contrato.

–¿Se le ocurre alguien?

–Podemos designar al escribano del pueblo, para que se encargue de nombrar al reemplazante cuando usted falte...

–Tiene cien años.

–Al hijo le falta poco para recibirse...

–¿Le vio la cara?...

–Entonces hay que pensar en el juez de paz, o en el jefe de la comuna...

–Ladrones (era evidente que aquel día el dolor no lo dejaba en paz, porque se movía sin cesar en la silla, buscando una posición que lo aliviara).

Más tarde me preguntó si la señorita que cuidaba de él podía designar al nuevo fiduciario. Y cuando le dije que sí, comentó: La van a envolver...

–Nada mejor, entonces, que usted designe al reemplazante mientras pueda hacerlo. Y que en adelante lo designe ella de común acuerdo con la propia orden religiosa, que va a estar más interesada que nadie en que el campo se administre lo mejor posible, para que le llegue en condiciones y sin deudas. Por último, cuando ella no pueda, la designación queda en manos de la orden religiosa.

Permaneció en silencio, que era su manera de decir “sí”. Pero enseguida volvió a la carga: ¿Y si la orden religiosa desaparece?

–No sólo puede ocurrir que desaparezca, esto es, que se disuelva... También puede renunciar, o no cumplir con los cargos de distribuir los bienes a los niños y seguir costeándoles a ustedes el sustento, la vivienda y la asistencia médica luego de vencido el fideicomiso...

–¿Y entonces?

–Su reemplazo se decide como el del fiduciario. Usted designa a la nueva orden; si no puede hacerlo, la designan la beneficiaria y el fiduciario; y si ella no puede, el fiduciario solo (estocada final, silencio y triunfo –me dije). Y así pareció ser, porque enseguida, sin comentarios, se despidió.

10. Una inquietud

Aquel viernes demoró más de lo acostumbrado en entrar en materia. Tanto, que en un momento pensé que esa mañana sólo la dedicaríamos al café.

–¿Y si ella, asegurada su participación semestral en las utilidades del campo, deja de cuidar de mí? –se lanzó de pronto.

–Podemos incluir el cargo de que lo haga...

–Obligarla, dice usted...

Al advertir su vacilación recordé una conversación entre mi padre y un amigo mayor y soltero que viajaba a Europa y dudaba de hacerlo acompañado de una joven a la que doblaba en edad y había conocido en el cabaret. Hablaban sin saber que yo estaba en la habitación contigua y podía oírlos. Para salir tenía que pasar por la de ellos, vacilé y terminé escuchándolos. “Llévela...”, decía mi padre. “¿Y si allá conoce a alguien y me deja?” “También puede conocerlo acá... Llévela y haga que lo pase bien, que es la mejor forma de retenerla”.

–Obligarla con el cargo... –repitió mientras yo evocaba a mi padre– ¿Qué me aconseja?

–Entramos en un terreno...

–¿Qué haría usted?

–Yo no la obligaría.

1 1. La angustia del desprendimiento

Debo decir que durante todo este tiempo le había venido certificando fotocopias y firmas, haciéndolo con ganas y sin cobrar, pensando en el fideicomiso. Y mi hermano, que veía a los empleados atareados y a mí estudiando títulos, pidiendo informes y redactando proyectos que a diario corregía, sin que a la escribanía entrara un solo peso, comenzó a inquietarse... (“¿Falta mucho para firmar? ¿No se decide nunca este hombre?”).

Resuelto el tema de los reemplazos y siendo evidente que sólo restaba poner manos a la obra y escriturar, comenzó a angustiarse. Pude advertir que no le resultaba fácil desprenderse de la tierra que con tanto esfuerzo reuniera. Y que a su angustia contribuía su natural desconfianza, tanto como la pérdida del poder que brinda la administración de un patrimonio como el suyo.

–No recuerdo bien los pros y los contras de este contrato, desde el punto de vista impositivo... –dijo un día.

–Recuerde lo que dijo el contador: Con relación al Impuesto a las Ganancias y el Impuesto a los Bienes Personales, el patrimonio fideicomitado cuenta con personalidad fiscal, y por ello el fiduciario no puede incluirlo en su contabilidad ni considerarlo como un activo. Por otra parte, en lo que al primero de dichos impuestos respecta, cuando el fiduciante es a la vez beneficiario, como en su caso, el beneficio se le atribuye como renta de tercera categoría.

–Cuando todo esté organizado y ya nada dependa de mí ¿se acordará alguien de llevar flores a mi panteón? –se quejó al día siguiente.

–Eso de que nada dependerá de usted no es así. Porque a instancia suya, por ejemplo, el fiduciario puede ser judicialmente removido, si no cumple con sus obligaciones.

–¿Puedo despedirlo?

–No. Tiene que solicitarle la remoción al juez.

–¿En qué casos quedaba cesante?

–Muerte, incapacidad judicialmente declarada, quiebra, renuncia si en el contrato se lo autoriza a renunciar, remoción judicial (a esta altura recitaba casi de memoria las respuestas tantas veces repetidas).

–No recuerdo bien si un acreedor puede embargarle a ella el porcentaje de las utilidades...

–Sí, puede.

12. Roma

Por fin aprobó el último de los proyectos que le hice llegar, sin cargo alguno a la beneficiaria y, coincidentemente, el Registro de la Propiedad Inmueble expidió los certificados. Los impuestos, tasas y contribuciones del campo estaban al día, habíamos acordado los honorarios y lo había puesto al tanto de las tasas, aportes y gastos fijos que iban a devengarse al escriturar. El agrónomo y la señorita sabían que tenían que comparecer y la Madre Superiora de la orden me había hecho llegar la documentación habilitante y los datos personales de quienes iban a representarla (los poderes, muy convenientemente, las facultaban para adquirir bienes a título gratuito, con o sin cargo). Así que sólo restaba confirmar que contaban con el beneplácito de Roma y fijar fecha.

Intenté primero hablar con el abogado y no pude dar con él (había viajado a Merlo, San Luis). Me comuniqué entonces con la Madre Superiora y gentilmente le hice saber que estábamos programando el otorgamiento de la escritura para los primeros días de la semana próxima, preguntándole si le parecía bien el martes a las 11. A lo cual, con la misma gentileza, respondió que no iba a ser posible porque de Roma habían contestado *que preferían un testamento*.

Alelado, atiné a decirle que esa respuesta significaba rechazar un patrimonio de tres millones de dólares... Y ella insistió: *“En Roma prefieren un testamento”*.

Alegué entonces que 30 años, en la vida de una institución, pasan en un abrir y cerrar de ojos; que el campo iba a aumentar de valor; que el fideicomiso brindaba la oportunidad de mantener y acrecentar el número de hectáreas; que si lo que les preocupaba era distribuir los bienes a los niños podíamos pensar en algo que les aliviara la tarea, etcétera... Pero todo fue en vano. Y cada una de estas consideraciones fue inexorablemente seguida, como en una letanía, por el invariable *“en Roma prefieren un testamento”*. A punto tal que al formular la última lo hice esperando la respuesta, como en las oraciones...

Lo que siguió fue inevitable y ustedes lo están imaginando. Demoré unos días en darle la noticia, llegó un momento en que no pude seguir dilatando las cosas, montó en cólera en cuanto lo puse al tanto, desistió de todo y hace un par de meses, por el diario, me enteré de su muerte.

De aquellos días me quedan tres carpetas repletas de notas, proyectos, certificados, fotocopias e informes. Me quedan, también, mi hermano y el personal de la escribanía meneando la cabeza cada vez que oyen la palabra “fideicomiso”.

Pero como el dicho “no hay mal que por bien no venga” a veces se da a la inversa, me quedan, además, el proyecto de fideicomiso que les han entregado

y la posibilidad de cumplir con la Academia, con la doctora y con ustedes en esta primera parte de mi disertación. Que no es poca cosa.

ESCRITURA NÚMERO...

FIDEICOMISO DE BENEFICENCIA

FIDUCIANTE: Félix Fianza

FIDUCIARIO: Julio Ruiz

BENEFICIARIOS: Félix Fianza y Clara Gómez

FAVORECIDOS POR LA BENEFICENCIA: Niños del pueblo Almafuerte

FIDEICOMISARIA: "Asociación de Beneficencia Hermanas de Caridad"

ACTO

I. FIDUCIANTE, FIDUCIARIO Y BIENES FIDEICOMITIDOS. 1) En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, el... de setiembre de... 2002, el señor Félix Fianza (en adelante *el fiduciante*) transfiere al señor Julio Ruiz (en adelante *el fiduciario*) la propiedad y la titularidad fiduciarias, respectivamente, de los siguientes bienes (en adelante *los bienes fideicomitidos*): A) Las fracciones de campo de su propiedad ubicadas en... B) Los 500 quintales de soja y los 650 quintales de maíz depositados a su nombre en la "Cooperativa Agrícola Limitada de Almafuerte" (I. N. A. E. S., matrícula..., Dirección General de Cooperativas, Santa Fe, matrícula...). C) El saldo acreedor de \$ 5.000 que registra la cuenta corriente número 22 abierta a su nombre en dicha cooperativa. D) Las 325 cuotas de capital que al fiduciante corresponden en ella. 2) El fiduciario acepta la transferencia y manifiesta encontrarse en posesión de los inmuebles por haberlos recibido en tradición del fiduciante, libres de ocupantes y sin oposición alguna. Y agrega: que le han sido endosados los certificados de depósito del cereal y la oleaginoso; y que la cooperativa ha sido instruida para que la cuenta corriente con el referido saldo acreedor se registre a su nombre, en calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Beneficencia Félix Fianza", al igual que las cuotas de capital, cuya transferencia ha sido autorizada por el Consejo de Administración (acta N°.../...). 3) Los bienes fideicomitidos estarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciante y del fiduciario. Y sólo responderán por las obligaciones que éste contraiga al administrarlos. 4) Serán también bienes fideicomitidos los frutos y productos de éstos, los que el fiduciario adquiera disponiendo de ellos y los que integran el fondo de reserva e inversión que de inmediato se determina. **II. FONDO DE RESERVA E INVERSIÓN.** 100 quintales de soja y 100 quintales de maíz se destinan a crear un fondo de reserva e inversión, que se incrementará con los porcentajes de los beneficiarios al extinguirse sus beneficios, conforme se establece en la cláusula XI. **III. BENEFICIARIOS.** 1) Son beneficiarios de las utilidades netas que resulten de la administración de los bienes fideicomitidos: A) El señor Félix Fianza (en adelante *el fiduciante o el beneficiario*), con derecho al... %, quien en este acto acepta el beneficio. B) La señorita Clara Gómez (en adelante *la beneficiaria*), con

derecho al... %, quien en este acto lo acepta. 2) Cuando los porcentajes de las utilidades que tienen asignados los beneficiarios no alcancen para satisfacer sus necesidades de vivienda, sustento y asistencia médica, incluyendo en ésta el costo de los medicamentos, tratamientos, cirugías o internaciones que se les prescriban, lo que falte se cubrirá con el porcentaje que se destina a beneficencia. **IV. BENEFICENCIA.** El... % de las utilidades será destinado por el fiduciario a beneficencia, entregándolo en especie (fideos, cereales, leche, buzos, zapatillas, libros y computadoras) a la “Asociación de Beneficencia Hermanas de Caridad”, con domicilio en el pueblo Almafuerte, distrito... del departamento... de esta provincia de Santa Fe, para que lo distribuya entre los niños del mismo pueblo que más lo necesiten (en adelante *los niños*). La asociación rendirá cuentas haciendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio de los niños beneficiados. Los gastos que la distribución origine serán reembolsados a la asociación por el fiduciario. Las hermanas Teresa Sanguinetti y María López, en nombre de ella y en el carácter de apoderadas, aceptan el cargo. **V. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El... % que resta de las utilidades será pagado al fiduciario en concepto de retribución. **VI. PLAZO DEL FIDEICOMISO.** El plazo del fideicomiso se establece en 30 años contados a partir del día de hoy. **VII. FIDEICOMISARIA.** Dentro de los 30 días hábiles posteriores al día del vencimiento del plazo del fideicomiso, los bienes fideicomitidos serán transferidos por el fiduciario a la “Asociación de Beneficencia Hermanas de Caridad” (en adelante *la fideicomisaria*), siempre que haya cumplido con el cargo de distribuir los bienes objeto de la beneficencia mientras dure el fideicomiso. Si alguno de los beneficiarios, o ambos, continuaran con vida, la transferencia incluirá el cargo de brindarles vivienda, sustento y asistencia médica, incluyendo en ésta el costo de los medicamentos, tratamientos, cirugías o internaciones que se les prescriban. La fideicomisaria tomará a su cargo, además, los gastos del sepelio. **VIII. ADMINISTRACIÓN.** 1) Los bienes fideicomitidos serán administrados por el fiduciario con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Al efecto contará con las más amplias facultades, incluyendo aquellas que legalmente exigen enunciación especial, las que se dan por reproducidas. La documentación pertinente será suscripta por el fiduciario bajo el sello “Fideicomiso de Beneficencia Félix Fianza”. El fiduciante podrá conferir poderes especiales o generales, éstos últimos para actuar ante la administración pública, las empresas a cargo de servicios públicos y los tribunales de justicia. 2) Para disponer de los inmuebles o gravarlos, así como para contraer obligaciones que excedan de la ordinaria administración cuando el pasivo del fideicomiso supere el... % del valor de los bienes fideicomitidos, deberá contar con la expresa autorización, públicamente escriturada, del fiduciante; si éste hubiera fallecido o estuviera incapacitado, la autorización le será prestada, en forma conjunta, por la beneficiaria y la fideicomisaria; si la beneficiaria hubiera fallecido o estuviera incapacitada, bastará con la autorización de la fideicomisaria. El fiduciario deberá contar con la misma autorización para adquirir bienes cuyo precio o valor excedan de \$... 3) En ningún ca-

so el fiduciario podrá constituir usufructo sobre los bienes fideicomitidos, transferirlos a título gratuito salvo a los beneficiarios o a la fideicomisaria conforme a lo dispuesto en el presente contrato, o comprometerlos garantizando operaciones de terceros. **IX. BALANCES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.** Durante la primera quincena de junio de cada año el fiduciario practicará el balance y rendirá cuentas a los beneficiarios. Al extinguirse el derecho de éstos rendirá cuentas a la fideicomisaria. Las utilidades netas serán liquidadas en dos cuotas, en la segunda quincena de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año. **X. CESE DEL FIDUCIARIO.** Producido el cese del fiduciario por alguna de las causas previstas en la ley, o por renunciar al cargo, será reemplazado por quien designen: 1) el beneficiario; 2) la beneficiaria conjuntamente con la fideicomisaria, si el beneficiario hubiera fallecido o se encontrara incapacitado para decidir el reemplazo; 3) la fideicomisaria, si ambos beneficiarios hubieran fallecido o se encontraran incapacitados para decidir la sustitución. **XI. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS.** Su derecho a las utilidades se extingue: 1) por fallecimiento; 2) por renuncia. En ambos casos su porcentaje acrecerá en un... % de su monto al que se destina a beneficencia y en el resto al fondo de reserva e inversión. El derecho de los beneficiarios ejecutado por sus acreedores se extinguirá al fallecer el beneficiario original, acreciendo siempre al porcentaje de la beneficencia y al fondo de reserva e inversión en la forma establecida; en este caso, el derecho no se extinguirá por renuncia del beneficiario original. **XII. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA FIDEICOMISARIA.** El derecho de la fideicomisaria a que se le transfieran los bienes fideicomitidos al vencer el plazo del fideicomiso se extinguirá: 1) por disolución; 2) por renuncia; 3) por incumplimiento de los cargos impuestos. Extinguido el derecho de la fideicomisaria, la sustituirá otra institución de beneficencia designada por: a) el beneficiario; b) la beneficiaria conjuntamente con el fiduciario, si el beneficiario hubiera fallecido o se encontrara incapacitado para decidir el reemplazo; c) el fiduciario, si ambos beneficiarios hubieran fallecido o se encontraran incapacitados para decidir la sustitución. **XIII. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.** Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad de Rosario y constituyen los siguientes domicilios: el fiduciario en la calle...; los beneficiarios en la calle... y la fideicomisaria en la calle... --

ANTECEDENTES

I. IDENTIDAD DE LOS OTORGANTES. La acreditan exhibiendo sus respectivos documentos de identidad y dándome a conocer el resto de sus datos personales, de los que resulta que el señor Félix Fianza es argentino, ha nacido el..., tiene apellido materno..., DNI..., CUIT..., domicilio en... y es soltero. El señor... -----

II. CAPACIDAD DEL FIDUCIANTE. En consideración a su edad y no obstante la lucidez que manifiesta, le solicité que acredite su capacidad con

certificado médico, a lo que accedió presentando el que ha sido expedido en el día de la fecha por el doctor... -----

III. TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE. 1) Su título sobre el inmueble deslindado en primer término es la compraventa que consta en escritura que le otorgara... y fuera autorizada por el escribano... (Registro..., folio..., escritura N°...;/ Registro de la Propiedad Inmueble, Santa Fe, 1ª Circunscripción, Dominio, Departamento San Jerónimo, tomo..., folio..., N°...). 2) Sobre el inmueble descrito en segundo término... -----

IV. PERSONERÍA DE LAS RELIGIOSAS. Las hermanas Teresa Sanguinetti y María López actúan en nombre de la “Asociación de Beneficencia Hermanas de Caridad”, en ejercicio del poder de representación que les fuera conferido mediante escritura autorizada por el escribano... -----

V. CERTIFICACIONES REGISTRALES. El dominio de los inmuebles consta inscripto a nombre del fiduciante sin registrar hipoteca ni otros derechos reales; tampoco se registra embargo, inhibición ni otras medidas precautorias (certificados...). -----

VI. CERTIFICACIONES CATASTRALES. Las descripciones de los inmuebles coinciden con los que obran en el Servicio de Catastro e Información Territorial (certificados...). -----

VII. CERTIFICADOS DE BIENES REGISTRABLES. El fiduciante presentó los certificados respectivos. -----

VIII. INFORMES FISCALES. De los informes diligenciados resulta que no se debe el pago de tasas comunales (certificado de la Comuna de Almafuerte), contribución de mejoras (certificado de la Dirección General de Catastro) ni electrificación rural (certificado de la Dirección Provincial de Energía). Con relación al impuesto inmobiliario (Administración Provincial de Impuestos, partida..., avalúo terreno \$...) se retuvieron \$... para el pago del período 3/1995. -----

OTORGAMIENTO

Previa lectura, la otorgan y firman los señores Félix Fidanza, Julio Ruiz y Clara Gómez, y las hermanas Teresa Sanguinetti y María López.

(firmas)

AUTORIZACIÓN

(sello)

ANTE MÍ, MARIO ANTONIO ZINNY,
ESCRIBANO DEL COLEGIO DE SANTA FE,
TITULAR DEL REGISTRO 161/ROSARIO

(firma)

En el margen (si la encuadernación del protocolo permite leerlo) o luego de la

autorización puede constar: Agregados al protocolo fotocopias de los documentos de identidad exhibidos, del acta del Consejo de Administración de la Cooperativa y de la documentación habilitante de las apoderadas de la fideicomisaria. Agregados además certificados registrales, catastrales y de bienes registrables, e informes fiscales.